

14064 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 618/1974, promovido por «American Cyanamid Company», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de mayo de 1970 y 20 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 618/1974, interpuesto por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1970 y 20 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "American Cyanamid Company" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de mayo de mil novecientos setenta, por el que se denegó la marca número quinientos dieciocho mil trescientos once, denominada "Cabello Lindo Breck", y veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, que expresamente desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los referidos acuerdos, acordando en su lugar la definitiva concesión de la referida marca número quinientos dieciocho mil trescientos once, sin hacer especial condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14065 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de la Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., con domicilio en Barcelona, calle Consejo de Ciento, número 365, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, que se denominará «Dumbria» y se situará dentro del complejo industrial que la Sociedad Peticionaria tiene establecido en la localidad de Dumbria (La Coruña), situado en el cruce de Cee. de la carretera comarcal Dumbria a Outes.

Esta subestación se alimentará de energía procedente de «Fenosa» a través de la línea a 220 KV., autorizada por esta Dirección General a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», por Resolución de 12 de febrero de 1976, entre la subestación de «Mesón do Vento» («Fenosa») y la que es objeto de esta autorización.

Constará la subestación, que será de tipo intemperie, de los siguientes principales elementos:

Un embarrado a 220 KV., con posición de llegada de la línea alimentadora y otra de transformador para su conexión con una unidad de 140 MVA. de potencia, relación de transformación de 220/66 KV.

Un doble embarrado a 66 KV., del que se abastecerá un transformador de 5 MVA de potencia, relación de transformación de 66/20 KV.; dos baterías de condensadores de 25 MVAR. cada una, y se alimentará los dos hornos eléctricos de la factoría.

Un sistema de 20 KV., tipo inferior, formado por 12 celdas blindadas, a través de las cuales se alimentará toda la red de servicios auxiliares de la factoría.

Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de las siguientes características respectivas: 245-66-20 KV., 1.600-630 A. y 13.400-3 950 MVA. de capacidad de ruptura.

Estas instalaciones constituirán la primera fase del establecimiento de la subestación, estando proyectada para el futuro

una segunda, consistente en duplicar las instalaciones actuales. Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, control, maniobra y medida.

Su finalidad será la de suministrar la energía eléctrica necesaria para poner en funcionamiento la nueva factoría de la Sociedad Peticionaria de Dumbria (La Coruña), dedicada a la producción de ferroaleaciones en hornos eléctricos de reducción.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en La Coruña.

14066 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada por renuncia del interesado la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 27.881. Nombre, «Leona». Mineral, espato flúor. Hectáreas, 42. Término municipal, Amieva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, no declarándose franco el terreno comprendido en su perímetro por encontrarse en zona reservada a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales.

Oviedo, 24 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Aman- do Sáez Sagredo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14067 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segorbe, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segorbe, provincia de Castellón;

Resultando que ante la petición de las Autoridades Locales de Segorbe, dispuso la entonces Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las expresadas vías pecuarias, procediéndose a su reconocimiento e inspección, levantándose el acta correspondiente, firmada en pueba de conformidad por todos los asistentes, entre los que figuran representantes del Ayuntamiento, la Hermandad Sindical, del Servicio de Vías Pecuarias, además de los prácticos de la localidad y el Secretario;

Resultando que redactado el Proyecto de Clasificación, fue remitido a las autoridades locales para cumplimiento del trámite de exposición al público de dicho Proyecto, al término del cual y ante reiteradas peticiones por parte de esta Jefatura, fue devuelto con las diligencias de rigor y los informes pertinentes;

Resultando que, según acredita la certificación expedida por el Ayuntamiento de Segorbe en 25 de junio de 1976, no se ha presentado reclamación alguna a dicho Proyecto de Clasificación durante el plazo de exposición al público;

Resultando que tanto los informes favorables, del Ayuntamiento como el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Segorbe, indican la conveniencia de modificar un tramo de la vía pecuaria número 2 del Proyecto de Clasificación denominada «Vereda de Rascaña» para acomodarse al Plan de Ordenación Urbana de Segorbe, cambiando por este motivo parte de la descripción en el Proyecto de Clasificación de dicha vía pecuaria;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón de la Plana informa el Proyecto de Clasificación en el sentido de considerar conveniente disminuir los pasos de ganado, proponiendo se unan las veredas números 1 y 2 del Proyecto, dando lugar de esta forma a un solo paso, encauzando la Vereda por pontones o alcantarillas por las que discurriría el tránsito ganadero.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956;